Buenos Aires, 28 de febrero de 1974.Visto el expediente nº 158.772/74 del
registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Ju
dicial de la Nación, por el que solicita autorización para efec
tuar la contratación del servicio mensual de Encomienda y Carga
por el año 1974, que corresponde al transporte de todos los big
nes que adquiere la citada Dirección para su distribución, como
así también aquellos que produce el Departamento de Obras, Trabajos y Provisiones (División Trabajos y Servicios), destinados
al uso de tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación con asiento en el interior del país, teniendo en cuenta lo
establecido por este Tribunal en su Acordada de fecha 5 de noviembre de 1965; y,

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por ley 20.532, resulta obligatorio a partir del 21 de enero del corriente año requerir la presentación de la Cédula Fiscal o certifica do de reconocimiento de la exención que otorga la Dirección General Impositiva a pedido de los interesados,

que, en virtud de lo establecido por el decreto-ley 19.971/72, resulta necesario requerir la presentación d la constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación o en su defecto, la excepción correspondiente,

que resulta conveniente establecer para la contratación del presente servicio una cláusula particular en el pliego de condiciones obrante a fs. 2/3, que contem-

ple el incumplimiento de la firma adjudicataria a fin de evitar la interrupción del servicio.

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo previsto por el artículo 56 inc. 1) de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios (decreto 4.486/73).

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a convocar a licitación privada a los fines señalados precedentemente y conforme al pliego obrante a fs. 2/3, con la salvedad de que deberán introducirse las siguientes cláusulas particulares:

a) Los oferentes deberán presentar la Cédula Fiscal (ley 20.532) o en su defecto el certificado de exención extendido por la Dirección Ceneral impositiva;

b) Los proponentes deberán presentar la constancia de inscripción en el Registro industrial de la Nación o la exención correspondiente (decreto 19.971/72).

c) El incumplimiento de la firma adjudicataria originará la rescición de pleno derecho por la parte no cumplida sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extenjudicial. En tal supuesto -y a fin de evitar la interpelación del servicio- el organismo licitante procederá a kontratar el mismo, quedando a cargo de la firma incumplidora la erogación resultante, hasta la finalización del período que contempla la licitación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas por la Ley de Contabilidad, salvo que el incumplimien

////

to de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor bidamente fundamentado.-

2º) El monto aproximado de pesos cuare ta y nueve mil quinientos (\$ 49.500) destinado a atender el gasto resultante deberá apropiarse a la Partida "Transporte y Almacenaje" (1-03-002-1-12-1220-227) del Presupuesto General de lastos para el Ejercicio Financiero del año 1974.-

3º) Registrese y devuelvanse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la ación, a sus sfectos. Agustin DIAZ BIALES

PS CORTA

Muz